LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL RDLEY 35/2026: ENTRE EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO Y LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES

AÍDA CABELLO ROLDÁN
Investigadora predoctoral en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Málaga

El RDLey 35/2026, de 10 de noviembre, de medidas urgentes para el reconocimiento y protección a las familias monoparentales y otras medidas de apoyo a familias, supone un nuevo paso en la adaptación del ordenamiento jurídico a la diversidad de estructuras familiares existentes. En concreto, la reforma responde a una realidad conocida, como son las dificultades de los hogares donde una sola persona asume las responsabilidades económicas y de cuidado. Interesa, no obstante, valorar si este reconocimiento se acompaña de medidas capaces de corregir las desventajas que justifican su protección.

El punto de partida se encuentra en los artículos 39 y 9.2 de la CE, que fundamentan una tutela diferenciada según las necesidades familiares. La exposición de motivos recuerda que, en 2025, el 50,6 % de los hogares integrados por una persona adulta con hijos/as dependientes se encontraba en riesgo de pobreza o exclusión social, frente al 25,7 % del conjunto de la población. A ello se añade una evidente dimensión de género, ya que el 81,1 % de los hogares monoparentales estaban encabezados por mujeres. La reforma responde así a desigualdades relacionadas con el empleo, los ingresos y los cuidados.

La principal novedad consiste en que se establece un marco estatal de reconocimiento homogéneo de la monoparentalidad, cuya delimitación resulta esencial para determinar el ámbito subjetivo de aplicación de las distintas medidas de protección. A tal efecto, el artículo 1 adopta una concepción relativamente amplia, que comprende las familias con una única persona progenitora, ciertas situaciones de tutela, acogimiento y guarda con fines de adopción, así como otras en las que, existiendo dos personas progenitoras, solo una asume las responsabilidades parentales. Se incluyen la guardia y custodia exclusiva sin derecho a alimentos, ciertos supuestos de violencia de género y la ausencia forzada de una de ellas durante un período previsible igual o superior a un año, entre otros.

Esta definición manifiesta la voluntad del legislador de atender a las circunstancias efectivas del cuidado y no solamente a la composición formal de la familia. Sin

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com ; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

embargo, algunos de los requisitos establecidos pueden dificultar la consecución de esa finalidad. Así sucede cuando, en los casos de guarda y custodia exclusiva, se exige que no exista derecho a percibir alimentos, pues su reconocimiento jurídico no asegura su percepción efectiva. En consecuencia, pueden quedar excluidas situaciones en las que una persona sigue asumiendo, en la práctica, las cargas familiares. Cabe preguntarse, por tanto, si la regulación adoptada responde suficientemente a la realidad material que se pretende proteger, más allá de los mecanismos previstos para garantizar el pago de los alimentos.

A partir de esta delimitación se articula el reconocimiento de la condición de familia monoparental, distinguiendo el artículo 4 entre una categoría general y otra especial, según el número de hijos/as y determinadas circunstancias económicas, de discapacidad o incapacidad para trabajar. Por su parte, el artículo 5 regula el título acreditativo, que es expedido por las comunidades autónomas y con validez en todo el territorio nacional. Su importancia radica en facilitar el acceso a los beneficios previstos en cada régimen, sin que su obtención implique el reconocimiento automático de un conjunto uniforme de prestaciones. En esta línea, el artículo 2 incorpora garantías frente a tratamientos desfavorables y ajustes de los criterios económicos de acceso a beneficios públicos.

Sobre esta base, la reforma contempla distintas medidas de protección, entre las que merecen especial atención las relacionadas con el empleo y la conciliación. En concreto, el artículo 6 prevé actuaciones dirigidas a mejorar la empleabilidad de las personas integrantes de las familias monoparentales, especialmente de las madres, a través de programas de formación, reciclaje profesional e inserción sociolaboral. Estas iniciativas deberán considerar las dificultades de conciliación, ofreciendo horarios compatibles con los escolares o servicios de cuidado. Se reconoce así que las posibilidades de acceso y permanencia en el empleo no dependen únicamente de la cualificación profesional, sino también de las condiciones materiales que permiten compatibilizar el trabajo con las responsabilidades familiares. Con todo, buena parte de estas actuaciones requieren una concreción administrativa posterior, al igual que la posible mejora de los umbrales de renta para acceder a prestaciones vinculadas al nacimiento, cuidado y crianza.

Precisamente en relación con la conciliación, conviene advertir que el RDLey 35/2026 no modifica el Estatuto de los Trabajadores ni introduce nuevos permisos o derechos individuales de adaptación del tiempo de trabajo vinculados al nuevo título de familia monoparental. Esta circunstancia resulta especialmente relevante si se considera la evolución normativa reciente, marcada por la STC 140/2024, de 6 de noviembre, que declaró la inconstitucionalidad por omisión de la regulación del permiso por nacimiento y cuidado de menor, al dispensar a los/as hijos/as de familias monoparentales un tiempo de cuidado inferior al reconocido en las biparentales. Posteriormente, el RDLey 9/2025, de 29 de julio, reconoció en el artículo 48 ET treinta y dos semanas de suspensión para los supuestos de monoparentalidad por existencia de una única persona progenitora.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com ; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

No obstante, la relación entre ambas reformas plantea ciertas dudas sobre la coherencia del sistema de protección, pues el RDLey reconoce determinadas situaciones en las que existen dos personas progenitoras, mientras que el artículo 48 ET establece sus propios presupuestos de aplicación. Por tanto, la obtención del nuevo título no determina, por sí sola, el acceso a todas las medidas laborales previstas para la monoparentalidad. Si bien las diferencias pueden responder a las finalidades específicas de cada regulación, convendría avanzar hacia una mayor coordinación normativa que permita justificar los distintos niveles de protección reconocidos a situaciones familiares semejantes.

Junto a esta dimensión sociolaboral, la reforma contempla otras medidas orientadas a reforzar la protección económica de las familias. En este ámbito, adquiere importancia el tratamiento del ingreso mínimo vital, procurando evitar situaciones desfavorables respecto de las unidades biparentales y permitiendo que la convivencia con otros/as familiares no determine necesariamente la pérdida del complemento correspondiente, conforme a la Ley 19/2021. A su vez, la modificación del artículo 71.1.h) LGSS incorpora los títulos de familia monoparental entre los datos que deben facilitarse a las entidades gestoras de la Seguridad Social, favoreciendo la identificación de situaciones protegidas.

Esta voluntad de ampliar la protección se proyecta también sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al equiparar a estas las familias monoparentales con dos hijos/as y revisar ciertos requisitos de la categoría especial. De este modo, se permite la compatibilidad de ambos títulos, aunque sin acumular aquellos beneficios de igual naturaleza, salvo previsión expresa. Se pretende atender a distintas circunstancias familiares que pueden justificar una mayor protección, siempre que se evite la duplicación de beneficios.

Por otra parte, las dificultades económicas que pueden derivarse del incumplimiento de las obligaciones alimenticias justifican el refuerzo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, cuya cobertura se amplía a hijos/as mayores de edad con discapacidad igual o superior al 65 % o en situación de dependencia. Asimismo, se reduce a dos meses el plazo de resolución del procedimiento urgente en ciertas situaciones de vulnerabilidad o violencia de género, con el propósito de agilizar la protección de quienes soportan las consecuencias económicas del impago.

La efectividad de este conjunto de medidas dependerá, finalmente, de su aplicación temporal y de la coordinación entre Administraciones. Aunque el RDLey entró en vigor el 12 de noviembre de 2026, las previsiones relativas al título de familia monoparental y las modificaciones de la Ley de Protección a las Familias Numerosas producirán efectos desde el 1 de enero de 2027. Las comunidades autónomas disponen, por su parte, de seis meses para adaptar su normativa, lo que exige evitar diferencias injustificadas en la aplicación territorial de la protección reconocida.

El RDLey 35/2026 supone un avance significativo en el reconocimiento jurídico de las familias monoparentales y en la construcción de un marco de protección acorde a sus necesidades, pero debemos evitar que la nueva categoría jurídica quede limitada a una función acreditativa, haciendo que su reconocimiento se proyecte

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com ; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

sobre las condiciones de empleo, las posibilidades de cuidado y la suficiencia de la protección económica.

CITA: CABELLO ROLDÁN, Aída, “La protección de las familias monoparentales en el RDL 35/2026: entre el reconocimiento jurídico y la efectividad de los derechos sociales”, Briefs AEDTSS, número 120, Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2026.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com ; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).